

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se aporta por el apoderado del extremo demandante, las constancias de la notificación a los demandados el 10 de febrero del 2022, la cual, cumple los requisitos de ley, en razón de lo que, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que, a la fecha, no se ha radicado ni física, ni electrónicamente, por ese sector del proceso, pronunciamiento alguno o contestación de la demanda, en consecuencia, se comunica que el término para la contestación de la demanda, feneció en silencio por parte de los herederos determinados del presunto compañero.

Igualmente se informa que, se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados del presunto compañero en la forma indicada en el Art. 108 del C. G. del P., con su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, término de emplazamiento que venció el 23 de marzo del corriente año. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 602

Cali, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00365-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Conforme con lo expuesto en el informe secretarial que antecede y lo advertido respecto al silencio de los herederos determinados del presunto compañero frente al traslado de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de la notificación que se efectuara en legal forma acorde con lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020, se tendrá por no contestada la demanda, debiendo soportar ese sector del extremo demandado, con las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P.

Por otra parte, surtido como se encuentra el respectivo emplazamiento a los herederos indeterminados del presunto compañero LEONEL ESCOBAR IZQUIERDO, sin que se hubieran hecho parte dentro del proceso, así se declarará y, a efecto de dar continuación al trámite legalmente establecido se procederá a designarles curador Ad-Litem que los represente.

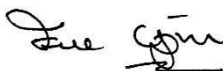
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que los herederos determinados del presunto compañero, se notificaron personalmente, acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del decreto 806 de 2020 y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardaron silencio frente al traslado de la demanda.

2. NOMBRAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante LEONEL ESCOBAR IZQUIERDO, demandados dentro del presente asunto, al abogado ARTURO AGUADO ROJAS, quien puede ser localizado en la dirección electrónica abagu1954@hotmail.com y en el teléfono: 8811402 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el núm. 7º del Art. 48 ibídem, profesional del derecho seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho, a quien se le comunicará esta designación, por el medio más expedito, haciéndole las advertencias que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
HOY: Abril 18 de 2022.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR